Universidad Rey Juan Carlos

REGLAMENTO DE CIENCIA ABIERTA Y CULTURA LIBRE DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Preámbulo

Desde hace tiempo la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante, Universidad o URJC) reconoce y apoya los principios de ciencia abierta y cultura libre. Ya en 2007 se adhirió a la Declaración de Berlín como miembro nato del Consorcio Madroño, y puso en marcha BURJC Digital, el Archivo de Publicación Abierta Institucional de la URJC. La Declaración institucional de la Universidad Rey Juan Carlos sobre Ciencia, Educación y Publicación abierta, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 31 de enero de 2020, volvió a manifestar este apoyo. En ella se asumen los principios declarados en el documento "Compromisos de las Universidades ante la Open Science", aprobado en la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) el 19 de febrero de 2019, se ratifica el compromiso manifestado en la "Declaración del Consorcio Madroño en apoyo a la Ciencia Abierta a la información académica y científica" de 26 de junio de 2013, se adhiere directamente a la "Declaración de Berlín sobre el acceso abierto al conocimiento en Ciencias y Humanidades", y se expresa la sintonía con los principios de la "Declaración de Ciudad del Cabo para la Educación Abierta".

En esta declaración la Universidad se comprometió a promover y apoyar la creación, difusión, ampliación, promoción y preservación del conocimiento abierto y libre. Además, se comprometió a integrar entre sus actividades, políticas institucionales y planes de futuro la creación de un entorno en el que se favorezcan la ciencia y la educación abiertas, y la publicación abierta en general de cualquier material potencialmente interesante para la sociedad. Para ello, la Universidad se dotará de los mecanismos y las acciones necesarias para convertir en realidad estos ideales.

Profundizando en el reconocimiento de la importancia de la ciencia abierta y de la cultura libre, la URJC adoptó el Reglamento de Acceso y Cultura Abierta de la Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2020, modificado más tarde como Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno el 3 de octubre de 2024. Estos reglamentos tenían por objeto regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos. De esta manera, sirvió de marco a los reglamentos y procedimientos específicos que regulan el resto de plataformas y servicios de publicación abierta.

Al amparo de este Reglamento se han realizado diversas acciones de formación, información, reconocimiento e incentivación, que han servido para mejorar las prácticas relacionadas con la publicación en acceso abierto de la Universidad.

Por último, este apoyo y compromiso de la URJC se plasma en el artículo 9 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 69/2026, de 2 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, titulado "Ciencia abierta y cultura libre", y que incluye entre otras declaraciones las siguientes: *"La Universidad Rey Juan Carlos se declara comprometida con los postulados de la ciencia abierta y la cultura libre y entiende que el conocimiento tiene la consideración de bien común"* (apartado 9.1) y *"Para garantizar la consecución de estos objetivos, la Universidad se dotará de un reglamento de ciencia abierta y cultura libre, que será aprobado por el Consejo de Gobierno, en el que se definirán las estructuras necesarias para su desarrollo."* (apartado 9.5).

Teniendo en cuenta esta experiencia, reconociendo cómo la publicación en acceso abierto, la cultura libre y la ciencia abierta son cada vez más relevantes en el entorno académico, y en cumplimiento de nuestros Estatutos, se propone este Reglamento de Ciencia Abierta y Cultura Libre, con la idea de clarificar las reglas a este respecto, y de contemplar los nuevos desarrollos que están teniendo lugar en nuestra Universidad.

Universidad Rey Juan Carlos

Este reglamento se estructura en 44 artículos, distribuidos en seis títulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Regular y promover las prácticas de ciencia abierta y cultura libre como fundamentales para el desarrollo de las actividades de investigación, docentes e institucionales de la Universidad.

b) Regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad.

c) Promover la publicación en acceso abierto en todos los ámbitos y actividades de la Universidad, en el contexto de las prácticas de ciencia abierta y de cultura libre.

d) Regular la Editorial Academia Abierta (editorial de la Universidad) y las plataformas de publicación en abierto de la Universidad como instrumentos fundamentales de la política de publicación en acceso abierto de la misma.

e) Regular los organismos fundamentales de los que se dota la Universidad para promover, coordinar y organizar las prácticas de ciencia abierta y cultura libre en su ámbito. Entre estos organismos están la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, y el Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

f) Velar por los derechos de las personas de la comunidad universitaria que decidan publicar en acceso abierto, o en general realizar prácticas de ciencia abierta y cultura libre, y reconocerles su contribución a los fines de la Universidad.

Artículo 2. Definiciones

1. El término “ciencia abierta” se entenderá en el sentido especificado en la Recomendación de la UNESCO sobre Ciencia Abierta, de 2021[1]: “un constructo inclusivo que combina diversos movimientos y prácticas con el fin de que los conocimientos científicos multilingües estén abiertamente disponibles y sean accesibles para todos, así como reutilizables por todos, se incrementen las colaboraciones científicas y el intercambio de información en beneficio de la ciencia y la sociedad, y se abran los procesos de creación, evaluación y comunicación de los conocimientos científicos a los agentes sociales más allá de la comunidad científica tradicional”. Como se indica en este documento, la ciencia abierta comprende todas las disciplinas científicas y todos los aspectos de las prácticas académicas, incluidas las ciencias básicas y aplicadas, las ciencias naturales y sociales y las humanidades, y se basa en los siguientes pilares clave: conocimiento científico abierto, infraestructuras de la ciencia abierta, comunicación científica, participación abierta de los agentes sociales y diálogo abierto con otros sistemas de conocimiento.

2. El término “acceso abierto” se entenderá en el sentido especificado en la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en las Ciencias y las Humanidades de 22 de octubre de 2003[2]. Según ella, para que un documento publicado sea de acceso abierto los autores y derechohabientes de la obra deben garantizar el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder al trabajo. Además, deben proporcionar una licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, por cualquier medio digital y para cualquier propósito responsable. Todo ello, sujeto a la atribución adecuada de

[1] https://doi.org/10.54677/YDOG4702

[2] Declaración de Berlín sobre acceso abierto: https://openaccess.mpg.de/67627/Berlin_sp.pdf

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

autoría. Una versión completa de la obra y del permiso indicado anteriormente se habrán depositado también en un archivo abierto en un formato electrónico estándar apropiado.

3. Los documentos digitales susceptibles de publicación en acceso abierto podrán ser de carácter educativo, académico, científico, tecnológico, de innovación, de información general, cultural, artístico o de otros tipos, y en cualquier formato: texto, audiovisual, datos, etc.

4. El término "archivo abierto" se entenderá en el sentido especificado por la mencionada Declaración de Berlín, como un repositorio en línea que usa estándares técnicos adecuados. Además, deberá estar apoyado y mantenido por una institución académica, una agencia gubernamental u otra organización cuyo fin sea permitir el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y el archivo a largo plazo.

5. El término "licencia de acceso abierto" se refiere a aquellas licencias de publicación abierta que cumplen con la definición de publicación abierta indicada anteriormente, y hayan sido reconocidas como tales por la URJC.

6. El término "obra cultural libre" se entiende tal y como lo define la Definición de Obras Culturales Libres, versión 1.1[3], como aquella obra que puede usarse, estudiarse, redistribuirse y reelaborarse mediante trabajos derivados. Incluye obras de todo tipo en formato digital, incluyendo programas de ordenador (en este caso, programas publicados como "software libre") y datos abiertos.

7. El término "datos abiertos" se define tal y como lo hace el Open Data Handbook[4], como aquellos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.

8. El término "software libre" se entiende tal y como la Open Source Initiative (OSI) define el término "open source software"[5], definición compatible con la de obra cultural libre mencionada anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento es de aplicación para el alumnado, personal de administración y servicios, personal docente y de investigación y en general, para cualquier integrante de la comunidad universitaria de la Universidad, así como para todo aquel cuya actividad haya sido financiada con recursos propios de la Universidad, o gestionados por esta.

2. Este reglamento se aplica a las actividades realizadas por la URJC en el contexto de la ciencia abierta, incluyendo la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y en general, la cultura libre. Entre ellas, se aplicará a las actividades relacionadas con las plataformas de publicación en acceso abierto de la URJC, a las de la Editorial de la Universidad, a las actividades de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libres, y a las de otros Servicios y Unidades que desarrollen actividades en este ámbito.

Artículo 4. Acciones

1. Para el desarrollo de los objetivos establecidos en este Reglamento, la Universidad llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

a) Informar a la Comunidad Universitaria de las ventajas y consecuencias de la adopción de prácticas de ciencia abierta y cultura libre.

b) Formar a sus miembros en este ámbito, para que puedan tomar decisiones y ponerlas en marcha de la mejor forma posible.

[3]Definición de Obras Culturales Libres: https://freedomdefined.org/Definition/Es
[4]¿Qué son los datos abiertos?: https://opendatahandbook.org/guide/es/what-is-open-data/
[5]The Open Source Definition: https://opensource.org/osd

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

c) Ofrecer apoyos e incentivos para fomentar la ciencia abierta y la cultura libre en las actividades de carácter científico, académico, tecnológico, de innovación, cultural y artística, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

d) Desplegar y mantener plataformas que faciliten la producción y publicación de materiales en acceso abierto, y otras infraestructuras necesarias para la realización de prácticas de ciencia abierta.

2. Los incentivos podrán articularse, entre otros, a través de los siguientes mecanismos:

a) Convocatorias de apoyo a la producción, edición y publicación de revistas y monografías en acceso abierto, a cargo del Servicio Editorial de la Universidad.

b) Convocatorias de reconocimiento e incentivación de la producción de materiales publicados en acceso abierto, de carácter docente, investigador o institucional.

c) Programas de apoyo a la realización de actividades de promoción de la publicación en acceso abierto, datos en abierto, software libre y cultura libre en general.

d) Convocatorias para la financiación de los gastos de publicación en abierto por parte del personal docente e investigador de la Universidad, dentro del Plan Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación o de otros planes.

e) Valoración en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora, cuando esto sea oportuno, de las prácticas de publicación en acceso abierto, datos abiertos, software libre y ciencia abierta.

f) Consideración de las prácticas de ciencia abierta en las convocatorias de la Universidad, incluyendo las que pretenden incentivar la actividad investigadora, la producción de materiales docentes, la innovación educativa, o la transferencia y divulgación de resultados de investigación.

Artículo 5. Instrumentos

Los instrumentos específicos de la URJC para llevar a cabo sus fines en este ámbito serán:

1. la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre,

2. el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre,

3. el Grupo de Trabajo sobre Ciencia Abierta y Cultura Libre,

3. la Editorial de la Universidad,

4. la Biblioteca Universitaria,

5. las Plataformas de Publicación Abierta,

6. aquellos otros de los que decida dotarse.

Artículo 6. Plataformas de Publicación Abierta

1. Las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC se estructuran en Plataformas Fundamentales y Plataformas Auxiliares, y se regulan según se indica a continuación.

2. Las Plataformas Fundamentales de Publicación Abierta son las que se usan, fundamentalmente, para dar servicio a la publicación de materiales en acceso abierto. Estas plataformas son las siguientes:

a) Repositorio de Publicación Abierta Institucional (BURJC Digital)

b) Plataforma de Revistas Académicas

c) Plataforma de Monografías Académicas

d) Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

e) Repositorio de Datos Abiertos (e-CienciaDatos)

3. Las Plataformas Auxiliares de Publicación Abierta son las que se usan, solo de forma auxiliar, para la publicación de materiales en acceso abierto, siendo su misión principal otra. Estas plataformas son las siguientes:

a) Plataforma de Formación Abierta (URJCx)

b) Aula Virtual

4. A petición del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad, el Consejo de Gobierno podrá determinar otras Plataformas de Publicación Abierta, en cualquiera de las dos categorías indicadas.

5. Las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad podrán incluir materiales publicados en regímenes distintos de la publicación en acceso abierto. En este caso, este reglamento solo se aplicará a los documentos publicados en ellas en régimen de acceso abierto, salvo cuando se indique expresamente lo contrario. En particular, las Plataformas Auxiliares no estarán en general sujetas a este reglamento, y solo lo estarán en los aspectos específicos relacionados con la publicación en acceso abierto, y siempre atendiendo a su misión principal.

6. En caso de que alguna de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad incluyan materiales que no estén publicados en acceso abierto, se hará el mejor esfuerzo razonable posible para diferenciarlos de los que sí lo estén.

7. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad podrá recomendar el depósito de obras en acceso abierto en otras plataformas externas a la Universidad, cuando esta no disponga de una plataforma adecuada para un cierto tipo de materiales, o cuando otras razones así lo aconsejen.

8. Cuando en lo sucesivo, en este Reglamento, se mencionan las “plataformas de publicación en abierto” de la Universidad, se entiende que se refiere a las Plataformas Fundamentales, salvo que explícitamente se indique lo contrario.

Artículo 7. Obras producidas por la Universidad

1. Las obras producidas institucionalmente por la URJC dentro de sus competencias estatutarias con el objetivo de que sean públicas, y de las que esta sea propietaria de sus derechos de autor, serán publicadas en acceso abierto en alguna de las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC. Esto será así salvo cuando sean de naturaleza confidencial o reservada, lo impidan acuerdos o contratos firmados por la URJC o la legislación sobre privacidad, propiedad intelectual o industrial, o su publicación pueda ser ilegal.

2. Las siguientes obras deberán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad: memorias anuales de departamentos, centros, servicios y otros órganos de la Universidad, materiales de información y publicidad creados por cualquier órgano de la Universidad, y reglamentos y recomendaciones aprobados por cualquier órgano de la Universidad.

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, para precisar el estatus de determinados tipos de obras. La Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre se encargará de mantener, de forma pública, esta lista como Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto. Además, si el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre lo considera conveniente, una Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto.

4. Los casos en que un documento que cumpla lo especificado en este artículo no sea publicado en acceso abierto deberán ser aprobados, de forma razonada, por el Consejo de Ciencia Abierta y

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Cultura Libre, ante solicitud razonada del órgano productor del documento, y previo informe del Servicio Jurídico de la Universidad.

Artículo 8. Obras producidas por personal de la comunidad universitaria

1. Las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad. Esto será posible siempre que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor así lo autoricen, la legislación vigente no lo prohíba, las obras colaboren a los principios de difusión educativa, investigadora, académica, cultural o artística expresados en este Reglamento, y no contravengan los principios fundamentales de la Universidad expresados en sus Estatutos.

2. Se considera que las siguientes obras cumplen los principios anteriores, y por lo tanto son susceptibles de publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, salvo que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor soliciten lo contrario: Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster correspondientes con títulos otorgados por la URJC; Tesis Doctorales presentadas en Programas de Doctorado de la URJC; artículos de investigación publicados en revistas de revisión por pares o en actas de congresos de investigación con revisión por pares; materiales de apoyo al aprendizaje (recursos educativos en abierto) utilizados o susceptibles de ser utilizados en estudios de la URJC; informes o proyectos técnicos realizados; conjuntos de datos fruto de actividades de investigación, docentes, o académicas; y programas de ordenador, cuando se publiquen con licencias compatibles con el acceso abierto (licencias de software libre).

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o por petición del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, con el fin de clarificar la situación de determinados tipos de obras. La Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre se encargará de publicar esta lista como Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto.

4. El hecho de que un tipo de obra no figure en la Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto no implica que no se pueda publicar en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC. Al contrario, estas obras se podrán publicar siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo. En caso de duda, el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre determinará si la obra puede publicarse en estas plataformas.

5. En todos los casos de publicación en las Plataformas de Publicación Abierta, quien gestione estas plataformas se encargará de conseguir la autorización pertinente de los autores y quienes tengan derechos de propiedad intelectual sobre las obras publicadas. Los mecanismos para conseguir esta autorización serán validados por el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, previo informe de Asesoría Jurídica de la Universidad.

6. También serán publicadas en acceso abierto las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria que estén obligadas, de acuerdo con la legislación vigente, o la normativa de la URJC, a publicarse de esta forma.

Artículo 9. Licencias de publicación abierta

1. La URJC reconoce un conjunto de licencias de acceso abierto, válidas a efectos de publicación abierta en las plataformas de la Universidad, de acuerdo con la definición de licencia de acceso abierto que se recoge en el artículo 2 de este Reglamento.

2. Este conjunto de licencias reconocidas como de acceso abierto incluye las siguientes:

a. Creative Commons Atribución Internacional 4.0[6]

b. Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0[7]

[6] https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es
[7] https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

c. Cualquier licencia de software libre reconocida como “Open Source Software License” por la Open Source Initiative[8]

3. Además, este conjunto de licencias reconocidas como de acceso abierto incluirá cualesquiera otras aprobadas por el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

Artículo 10. Utilización de herramientas de IA

1. La Universidad reconoce el potencial de las herramientas de inteligencia artificial generativa para la creación de obras potencialmente sujetas a este reglamento.

2. La utilización de estas herramientas estará sujeta a la reglamentación y recomendaciones que la Universidad establezca a este respecto.

3. En cualquier caso, las personas autoras de cualquier material académico que sea publicado según lo dispuesto en este reglamento deberán hacerse responsables de su validadez académica, y de todo lo que en él se exponga.

TÍTULO II
La oficina de CIENCIA ABIERTA y Cultura Libre

Artículo 11. Definición

La Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre (OfiLibre) de la URJC tiene la finalidad de promover en la comunidad universitaria la ciencia abierta y el conocimiento y la cultura libres, incluyendo la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre, y otras de sus manifestaciones, y cualquier práctica de ciencia abierta, como un instrumento de transparencia y apertura de la institución a la sociedad, y de eficiencia y rigurosidad en la producción y transferencia de conocimiento.

Artículo 12. Ámbitos de actuación

1. Para conseguir sus fines, la OfiLibre realizará tareas de información, promoción, coordinación y facilitación, en colaboración con todos los agentes (personas, Vicerrectorados, Departamentos, Centros, Servicios, etc.) de la Universidad que estén interesados en él. Algunos de sus ámbitos de actuación serán:

a) Publicación abierta

b) Datos abiertos

c) Software libre

d) Cultura libre

e) En general, cualquier práctica de ciencia abierta

2. Además, se realizarán acciones transversales para dinamizar y comunicar la ciencia abierta y el conocimiento y la cultura libres. Estas incluirán el desarrollo de un plan de comunicación interna y externa que resalte las prácticas de ciencia abierta, la publicación abierta y el conocimiento libre de la Universidad Rey Juan Carlos. Este plan destacará la transparencia, el desarrollo, la innovación, la creatividad, la rendición de cuentas y el compromiso social. También se promocionarán las publicaciones abiertas de los miembros de la Universidad, incluyendo estrategias específicas de comunicación y marketing de dichos contenidos. En todos estos ámbitos se trabajará con todos los agentes de la comunidad universitaria: estudiantes, personal de administración y servicios, docentes, así como con la sociedad a la que servimos.

Artículo 13. Estructura y adscripción

[8] https://opensource.org/licenses

Universidad Rey Juan Carlos

1. Para el desarrollo de sus funciones, la OfiLibre constará de una estructura compuesta de cargos académicos, que trabajarán con el apoyo permanente del personal técnico que sea designado para ello, normalmente entre personal del Servicio de Publicaciones y de Biblioteca. También contarán con el apoyo de otras áreas y servicios relacionados con sus funciones, como por ejemplo el área de Tecnologías de la Información (en lo que tiene que ver con innovación docente o software libre) o las Áreas de Investigación y Transferencia (en lo que tiene que ver con ciencia abierta).

2. Además, podrán adscribirse a la OfiLibre técnicos de apoyo específicos, cuando las actividades realizadas así lo requieran. También podrán adscribirse becarios de colaboración, para los que se elaborará un plan de formación adecuado.

3. Los cargos académicos tendrán categoría de dirección académica, y serán los siguientes, aunque no necesariamente todos ellos estarán nombrados en un momento dado:

a. Coordinador/a de Ciencia Abierta y Cultura Libre, que actuará también como coordinador/a de la Oficina

b. Coordinador/a de Cultura Libre

c. Coordinador/a de Publicación en Abierto

d. Coordinador/a de Software Libre

e. Coordinador/a de Datos Abiertos

4. La OfiLibre está adscrita al Vicerrectorado con competencias en investigación.

Artículo 14. Objetivos y acciones principales

1. Coordinar la política de ciencia abierta de la Universidad, y las acciones llevadas a cabo desde los diferentes órganos de la Universidad en este ámbito, ayudando a que sean lo más efectivas posibles, y a que cumplan el fin de promover la adopción de prácticas de ciencia abierta de la forma más amplia posible.

2. Apoyar la adherencia de los investigadores de la Universidad a los principios de ciencia abierta, y al cumplimiento de obligaciones legales a las que están sometidos, bien por la incorporación de requisitos al respecto en la legislación nacional y europea, bien por ser requisitos impuestos por las entidades financiadoras de la investigación. Así mismo, se colaborará en la formación y la creación de sistemas de apoyo a la visibilización de las prácticas de ciencia abierta realizadas por los investigadores de la Universidad, con el fin de mejorar sus resultados en los procesos de acreditación y evaluación de la actividad investigadora.

3. Promover y facilitar la publicación abierta de los materiales producidos institucionalmente, los materiales docentes y de aprendizaje creados por su personal docente y sus estudiantes, así como los materiales de investigación desarrollados por su personal investigador.

4. Fomentar el uso y producción de software libre en los distintos ámbitos de la Universidad, y del conocimiento de las opciones disponibles dentro las posibilidades que en cada momento puedan ofrecerse. Con este fin se trabajará también en la promoción del conocimiento de las implicaciones del software libre y sus modelos de uso y desarrollo. Además, se colaborará en facilitar su uso, y la publicación como tal del software desarrollado en la Universidad, bien sea fruto de actividades de investigación, docentes, o institucionales, siempre que esto sea aconsejable.

5. Fomentar el uso y producción de datos abiertos en los distintos ámbitos de la Universidad, incluyendo las facetas institucional, de investigación y docente. Con este fin se trabajará también en la promoción de los datos abiertos como herramienta de transparencia y de apoyo a la reproducibilidad de la investigación. Se colaborará también en facilitar el uso de datos abiertos de terceros, y el uso por parte de terceros de datos abiertos producidos en la Universidad.

6. Apoyar el desarrollo de las infraestructuras técnicas de publicación abierta y de apoyo a la ciencia abierta de la Universidad, participando en su diseño y colaborando en su mejora, en

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

coordinación con los servicios responsables de ellas. Como parte de este apoyo, se impulsará una política de repositorios de publicación abierta que incluya los hospedados en la Universidad y los que se realicen mediante acuerdos con terceras partes o a través de servicios de uso general. Se impulsará también una política de apoyo a la publicación de revistas y monografías en acceso abierto.

7. Contribuir a la formación de las personas de la comunidad universitaria interesadas en el conocimiento y la cultura libres, tanto en aspectos técnicos como legales, económicos y de otro tipo. En particular, se desarrollarán acciones de formación específicas sobre la publicación en abierto, cómo llevarla a cabo (licencias, opciones, etc.), sus implicaciones legales y económicas, etc.

8. Fomentar la creación de grupos de interés y de trabajo dentro de los ámbitos de actuación de la OfiLibre, y apoyar el conocimiento y el mantenimiento de estos grupos. En particular, se fomentará la creación de grupos en el ámbito de la publicación en acceso abierto, de la ciencia abierta, de los datos en abierto, y del software libre.

9. Desarrollar un plan de incentivos para la promoción de las prácticas de ciencia abierta, la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, la cultura libre. Este plan deberá reconocer a los autores de los materiales, o los actores de las prácticas de ciencia abierta, mediante los medios que se estime oportuno. Entre ellos, se podrán proponer las menciones y certificados para alumnos, PDI y PTGAS, el reconocimiento de créditos RAC para alumnos, el reconocimiento en los procedimientos de evaluación docente e investigadora para PDI, o en la evaluación de actividades para el PTGAS, etc. En particular, se podrán proponer convocatorias de reconocimiento específicas en este ámbito.

10. Asesorar sobre aspectos técnicos relacionados con la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, la cultura y el conocimiento libres, a las personas de la comunidad universitaria que lo necesiten. Para ello se contará con la colaboración de expertos de la propia Universidad, o con medios externos que se establezcan para este fin.

11. Fomentar y promover, en general, la producción de obras culturales libres por parte de la comunidad universitaria. En este ámbito se fomentará la creación de grupos de creadores interesados en la producción de obras culturales libres, y se desarrollarán jornadas, festivales, exposiciones, concursos y otras manifestaciones culturales basadas en obras culturales libres.

12. Fomentar, en general, el conocimiento de las opciones de publicación abierta, datos abiertos, software libre y cultura libre en la Universidad, y en la sociedad en que está inscrita.

13. Todos estos objetivos y actividades se realizarán, siempre que sea el caso, en colaboración con los órganos de la Universidad que sean competentes en los mismos.

TÍTULO III
CONSEJO DE CIENCIA ABIERTA Y CULTURA LIBRE

Artículo 15. Objeto

El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre es el órgano responsable de definir las cuestiones relacionadas con la regulación de las prácticas de ciencia abierta, la publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, y las acciones de fomento de la publicación en acceso abierto por parte de la Universidad y su comunidad universitaria, y de supervisar las acciones de formación en este ámbito.

Artículo 16. Funciones

Son funciones del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre:

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

1. Proponer acciones de fomento de las prácticas de ciencia abierta, de publicación en acceso abierto, y de cultura libre, en la Universidad, tanto de forma institucional como por parte de los miembros de la comunidad universitaria, y realizar un seguimiento de estas.

2. Supervisar el funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, del Grupo de Trabajo sobre Ciencia Abierta y Cultura Libre, y de aquellas otras iniciativas de la Universidad relacionadas con la ciencia abierta, la publicación en acceso abierto, y la cultura libre.

3. Aprobar un informe anual sobre ciencia abierta, publicación en acceso abierto y cultura libre de la Universidad.

4. Mantener los listados de obras de publicación abierta descritos en este reglamento (Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto, Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto y Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto), y proponer al Consejo de Gobierno cambios en los mismos.

5. Definir las licencias de publicación abierta reconocidas como tales por la Universidad, a partir de la definición de publicación de “acceso abierto” realizada en este Reglamento, y teniendo en cuenta las peticiones de consideración de licencias realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

6. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, modificaciones a este Reglamento.

7. Realizar, para su estudio, propuestas de modificación de la reglamentación de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

8. Aprobar, cuando sea preciso, los detalles técnicos de funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

9. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, la creación de nuevas Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

10. Decidir, cuando sea preciso, sobre la publicación de obras específicas en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.

11. Las funciones especificadas para el Consejo Editorial en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la URJC, que estará compuesto por los miembros de este Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

12. Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la dirección.

13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 17. Composición

1. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre estará compuesto por:

a) El vicerrector o vicerrectores con competencias sobre la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, Investigación, la Biblioteca Universitaria, la Editorial de la Universidad, o personas en quienes deleguen. El vicerrector que tenga competencias sobre la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, o persona en quien delegue, asumirá la Presidencia.

b) El Coordinador de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre (OfiLibre), o persona en quien delegue, que asumirá la Secretaría.

c) La persona que ejerza las funciones de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, o persona en quien delegue.

d) La persona que ejerza las funciones de Dirección de la Escuela de Másteres Oficiales, o persona en quien delegue.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

e) La persona que ejerza las funciones de Secretaría Técnica del Comité de Ética de la Universidad o persona en quien delegue.

f) El Director de la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue.

g) Quien ejerza la Jefatura del Servicio de Publicaciones o persona en quien delegue.

h) Quien ejerza la Dirección del Centro de Innovación en Educación Digital (CIED) o persona en quien delegue.

i) Una persona en representación del Vicerrectorado con las competencias de Transferencia.

j) Una persona en representación del Vicerrectorado con las competencias de Digitalización.

k) Una persona experta, de reconocido mérito académico, de cada uno de los siguientes campos de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

l) Una persona representante de cada uno de los Centros (Facultades y Escuelas) de la Universidad.

m) Una persona representante del PDI.

n) Dos representantes de estudiantes.

ñ) Hasta un máximo de cuatro personas expertas, con experiencia en el ámbito de este reglamento, nombrados por el Presidente del Consejo.

2. Si cualquiera de los miembros del Consejo perdiese la condición por la que fue nombrado, perdería también con efectos inmediatos su condición de miembro.

Artículo 18. Designación y nombramiento de los miembros no natos

1. Los vocales expertos de cada campo de conocimiento serán nombrados por la Presidencia del Consejo, por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más. La comunidad universitaria podrá proponer a la Presidencia personas expertas para que desempeñen esta función.

2. Quien ejerza como vocal representante de un Vicerrectorado será nombrado y cesado por el Vicerrector correspondiente, según lo estime conveniente.

3. Los vocales representantes de cada Centro (Facultades y Escuelas) serán designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela, por un período de tres años.

4. El vocal representante del PDI será designado por la Junta del PDI por un período de tres años.

5. Los vocales representantes de estudiantes serán designados por el Consejo de Estudiantes por un período de dos años.

6. Los vocales expertos propuestos por la Presidencia del Consejo serán nombrados por quien ejerza esa función, por un período de tres años.

Artículo 19. Derechos y deberes de los miembros

1. Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Recibir con antelación la convocatoria de las sesiones, con el orden del día, en los términos recogidos en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Obtener reconocimiento como miembro del Consejo, sin que ello implique percepción económica.

2. Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo habiendo revisado previamente la correspondiente documentación.

b) Participar en las actuaciones del Consejo bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.

Artículo 20. Sesiones plenarias

1. El Pleno estará compuesto por todos los miembros del Consejo con nombramiento vigente.

2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada curso académico, convocados por el Presidente.

3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando algún asunto requiera atención urgente. Las sesiones extraordinarias se convocarán en tantas ocasiones como resulte necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del Consejo, por propia iniciativa, o a solicitud de, al menos, una tercera parte de sus miembros. Cuando la sesión extraordinaria se convoque a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo, la fecha de celebración se fijará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por la Secretaría del Consejo.

4. La Presidencia del Consejo podrá invitar a personas ajenas al Consejo a asistir a las reuniones cuando lo considere conveniente por los temas a tratar. Estas personas podrán asistir a los puntos del orden del día a los que hayan sido invitados, con voz pero sin derecho a participar en las votaciones.

Artículo 21. Convocatoria de las sesiones plenarias

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno corresponde a la Presidencia o, en su nombre, a la Secretaría.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se notificará a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración.

3. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo por medios electrónicos, preferiblemente a través de correo electrónico corporativo, a las direcciones que hayan facilitado.

4. La convocatoria hará constar la fecha, y la hora de comienzo de la sesión en una única convocatoria, y el lugar donde tendrá lugar, o los datos de conexión en el caso de que la convocatoria sea no presencial.

5. El orden del día de la sesión deberá enviarse a los miembros del Consejo junto con la convocatoria. La documentación complementaria que acompañe a los puntos del orden del día estará a disposición de los miembros del Comité.

Artículo 22. Orden del día

1. El orden del día será elaborado por la Presidencia, a iniciativa propia o de la Secretaría.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que concurra el supuesto recogido en el apartado 5 del artículo siguiente.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

1. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra, al menos, la mitad de sus miembros, estando entre ellos la Presidencia y la Secretaría.

2. La asistencia a las sesiones podrá ser presencial o a distancia en los términos fijados en este Reglamento.

3. Salvo los casos específicamente mencionados en el detalle de la composición del Consejo, ningún otro miembro del Consejo podrá delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones que se celebren. En caso de que alguno de estos miembros del Consejo no pueda asistir a alguna sesión de este, podrá proponer a la Presidencia que invite a alguien que le sustituya como asistente, sin derecho a voto, en dicha sesión.

4. Para la toma de decisiones deberán asistir a la reunión al menos la mayoría de los miembros del Consejo.

5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de este por el voto favorable de la mayoría simple.

6. Los puntos del orden del día de las sesiones se tratarán en el orden establecido, salvo que el Presidente, oídos los asistentes y por razones extraordinarias y justificadas, decida alterarlo.

Artículo 24. Votaciones y acuerdos

1. Se entenderán aprobados por asentimiento los acuerdos sobre cuya propuesta ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

2. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Consejo solicite expresamente que sea secreta.

3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros podrán redactar un voto particular, disidente o concurrente, cuando discrepen del acuerdo adoptado por la mayoría.

4. En caso de empate en una primera votación, se efectuará una segunda votación, y de persistir aquel, se constituirá una comisión de estudio y análisis ad hoc con el solo objeto de elaborar una propuesta de resolución revisada, que será elevada al Pleno del Consejo para su estudio y resolución final en la primera sesión que se convoque.

Artículo 25. Asistencia a distancia

1. La asistencia a las reuniones será a distancia siempre que hayan sido convocadas como no presenciales.

2. Los miembros del Consejo también podrán asistir a las sesiones convocadas presencialmente a distancia, siempre y cuando lo hubieran solicitado con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración y utilicen medios electrónicos que permitan su participación simultánea. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos a tal efecto las audioconferencias y las videoconferencias.

3. En todo caso, debe quedar asegurada la identidad del miembro que participa a distancia, el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los miembros del Consejo y la disponibilidad de los medios a lo largo de la sesión.

4. El Secretario del Consejo deberá facilitar la siguiente información por medio de correo electrónico corporativo al miembro que fuera a participar a distancia: los datos de conexión al medio electrónico a través del cual podrá participar en la sesión.

Artículo 26. Acta de las sesiones

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, especificando los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha

Universidad Rey Juan Carlos

celebrado, el desarrollo de las deliberaciones, las manifestaciones particulares que los miembros quisieran hacer constar y el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de la votación.

2. El acta de cada sesión se aprobará por mecanismos telemáticos lo antes posible tras la sesión. El Secretario podrá emitir antes de su aprobación, y a reserva de esta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

3. El acta de las sesiones del Consejo estará disponible a través de la web de la Universidad tras su aprobación definitiva, respetando la debida confidencialidad de las personas e instituciones mencionadas en ella.

TITULO IV
GRUPO DE TRABAJO DE CIENCIA ABIERTA Y CULTURA LIBRE

Artículo 27. Objeto

El Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre es el órgano responsable de coordinar las acciones realizadas por los distintos organismos de la Universidad en el ámbito de la ciencia abierta y la cultura libre, incluyendo la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, y el software libre.

Artículo 28. Funciones

Son funciones del Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre:

1. Asegurar la coordinación necesaria, cuando sea necesario, para realizar o facilitar las acciones de fomento de las prácticas de ciencia abierta, de publicación en acceso abierto, y de cultura libre, de la Universidad.

2. Asegurar la coordinación necesaria para el funcionamiento conjunto de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

3. Colaborar en la redacción de un informe anual sobre ciencia abierta, publicación en acceso abierto y cultura libre de la Universidad.

4. Coordinar, cuando sea preciso, la redacción de propuestas de reglamentación de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, y la definición de sus detalles técnicos de funcionamiento.

5. Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la presidencia del Grupo de Trabajo.

6. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 29. Composición

1. El Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre estará compuesto por:

a) El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre (OfiLibre), o persona en quien delegue, que asumirá la Presidencia.

b) El Coordinador o Coordinadora de Cultura Libre, que asumirá la Secretaría

c) Las demás personas que ejerzan cargos en la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre

d) Quien ejerza la Dirección de la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue.

e) Quien ejerza la jefatura del Servicio de Publicaciones o persona en quien delegue.

f) Quien ejerza la Dirección del Centro de Innovación en Educación Digital (CIED) o persona en quien delegue.

Universidad Rey Juan Carlos

g) La persona responsable del Área de Tecnologías de la Información, o persona en quien delegue.

h) La persona responsable del Área de Investigación, o persona en quien delegue.

i) Cualquier otra persona nombrada por la Presidencia del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

2. Si cualquiera de los miembros del Consejo perdiese la condición por la que fue nombrado, perdería también con efectos inmediatos su condición de miembro.

Artículo 30. Funcionamiento

El Grupo de Trabajo se regirá por las mismas normas de funcionamiento que el Consejo de Cultura Libre y Publicación Abierta, y en particular por lo dispuesto en los artículos 18 a 26 anteriores.

TÍTULO V
EDITORIAL ACADEMIA ABIERTA

Artículo 31. Naturaleza

La Editorial Academia Abierta de la URJC (EAA-URJC) tiene como objetivo principal impulsar la generación y difusión del conocimiento académico mediante la publicación de obras de calidad que contribuyan al avance científico, cultural y social. Para ello, facilitará canales rigurosos y accesibles de comunicación científica, promoverá la visibilidad nacional e internacional de la Universidad y fomentará la formación crítica y la educación superior a través de materiales docentes y de divulgación. Todo esto lo realizará tratando de garantizar estándares editoriales elevados, impulsando la innovación en formatos y tecnologías de publicación, y fortaleciendo la conexión entre la universidad y la sociedad.

Artículo 32. Principios de funcionamiento

Los principios de funcionamiento de la EAA-URJC, y la reglamentación por la que se rige, se detallan en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos. Este reglamento se encarga de regular las Colecciones de Monografías de la Universidad, la Colección de Revistas Académicas de la Universidad, y las plataformas en las que se apoyan: la Plataforma de Monografías Académicas y la Plataforma de Revistas Académicas de la Universidad.

Para ejercer sus funciones, la EAA-URJC se estructura en una Dirección Técnica Editorial, una Dirección Académica Editorial, y un Consejo Editorial. Además, dispondrá del apoyo del Servicio de Publicaciones de la Universidad.

Artículo 33. Consejo Editorial

El Consejo Editorial de la EAA-URJC estará formado por los miembros del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, compuestos según especifica este Reglamento. Su funcionamiento y sus funciones están regulados en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta.

Artículo 34. Colecciones de Monografías Académicas de la Universidad

La publicación de monografías por la EAA-URJC se realizará de forma habitual en acceso abierto en la Plataforma de Publicación de Monografías de la Universidad, como parte de las Colecciones de Monografías Académicas. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula cómo se pueden proponer monografías para su publicación en estas colecciones, y los apoyos que se proporcionarán para facilitar y promover estas propuestas, y en general, la publicación de monografías en acceso abierto.

Artículo 35. Colección de Revistas Académicas de la Universidad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Las revistas de la Universidad compondrán la Colección de Revistas Académicas de la URJC, que se publicarán en acceso abierto en la Plataforma de Revistas de la Universidad. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula la propuesta de revistas para su pertenencia a esta Colección, los criterios para ser aceptadas, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar su creación y mantenimiento.

TÍTULO VI
PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN EN ACCESO ABIERTO

Artículo 36. Naturaleza

Las Plataformas de Publicación en Acceso Abierto de la Universidad tienen la finalidad fundamental de recoger, recopilar, organizar y preservar los materiales de carácter científico, docente e institucional producidos por la Universidad, para apoyar la investigación, docencia y aprendizaje, y para su puesta a disposición de la sociedad en general como materiales publicados en acceso abierto.

Artículo 37. Objetivos

Los objetivos de las Plataformas de Publicación en Acceso Abierto son, de forma enunciativa no limitativa, los siguientes:

1. Recopilar, catalogar adecuadamente, e incrementar la visibilidad de la producción científica, técnica, educativa, informativa, cultural, artística y de otros tipos producida por la Universidad y la Comunidad Universitaria.

2. Poner a disposición de la sociedad las obras generadas por la Universidad y la comunidad universitaria, ofreciendo sus contenidos de forma pública y gratuita.

3. Hacer lo posible por garantizar la conservación de lo archivado, y su disponibilidad universal, de forma permanente.

4. Asegurar en lo posible la interoperabilidad con otros archivos y sistemas de catalogación nacionales e internacionales.

5. Servir como plataformas de autoarchivo de materiales de investigación o docentes para las personas de la comunidad universitaria que quieran ponerlos a disposición pública en acceso abierto.

Artículo 38. Materiales archivables

Los materiales que se pueden incorporar en estas Plataformas, en su función como archivos de documentos publicados en acceso abierto, deben:

1. Ser de carácter científico, educativo, académico, o de otros caracteres contemplados en este Reglamento.

2. Haber sido producidos por un miembro de la Comunidad Universitaria de la URJC, bien individualmente, o bien conjuntamente con otras personas.

3. Estar completos y preparados para su distribución.

4. Estar licenciados por sus autores mediante una licencia de publicación abierta reconocida como tal por el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad, con el consentimiento de quienes ostenten derechos de autor sobre ellos. Igualmente, cuando sea necesario, haber recibido el correspondiente permiso de depósito.

Artículo 39. Principios de funcionamiento

1. Estas Plataformas serán operadas de acuerdo con los principios FAIR: localizable, accesible, interoperable y reutilizable (en inglés, “findable, accesible, interoperable and reusable”).

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica
Página: 69 / 84

Universidad Rey Juan Carlos

2. Aunque en el mismo sistema informático que soporte cualesquiera de las Plataformas se puedan archivarse otros materiales que no se ofrezcan en acceso abierto, estos no se considerarán como parte de la Plataforma de Publicación en Acceso Abierto, y deberán estar claramente diferenciados.

3. Se asegurará, en la medida de lo posible, que los metadatos correspondientes a las obras depositadas sean válidos y correctos.

4. Se asegurará en lo posible la interoperabilidad de las Plataformas con otras aplicaciones de la URJC para automatizar en lo posible el intercambio de documentos con ellas. Entre estas otras aplicaciones estarán las que se utilicen para gestionar información curricular y de proyectos de sus investigadores, para la gestión de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster y Tesis Doctorales, para proporcionar servicios de aula virtual, y cualquier otra que se considere oportuno. También se facilitará la interoperabilidad de las Plataformas de Publicación Abierta entre sí.

5. Se hará lo posible para que los materiales depositados aparezcan debidamente normalizados en las bases de datos que los cataloguen, y en los índices construidos a partir de estas.

6. Se realizará copia múltiple de contenidos, incluyendo copia de seguridad, y cualquier otra medida tendente a asegurar la preservación a largo plazo de los contenidos de las Plataformas. Para ello se diseñará un Plan de Preservación de cada Plataforma.

7. Se velará porque los contenidos de las Plataformas respeten los derechos de autor, la legislación de protección de los datos personales, y cualquier otra legislación aplicable. Para ello, los organismos encargados del mantenimiento de cada Plataforma podrán eliminar o modificar datos de la misma sin perjuicio de respetar las demás indicaciones de este reglamento. En caso de que tenga lugar esta eliminación o borrado, la Presidencia del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre y los autores de obras afectadas por esta eliminación o modificación recibirán un informe razonado al respecto. Los autores afectados podrán apelar ante el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, que decidirá sobre el asunto en su próxima reunión ordinaria.

8. Se mantendrá una coordinación con otras plataformas similares de ámbito autonómico, nacional, europeo e internacional para garantizar el cumplimiento de los principios FAIR.

Artículo 40. Procedimientos de archivo

El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará los procedimientos de solicitud de archivo en las Plataformas, que podrá ser utilizado por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria para solicitar el archivo de cualquier obra de la que sea autor.

Artículo 41. BURJC Digital

1. Los materiales archivados en BURJC Digital serán fundamentalmente textuales o gráficos, incluyendo todos los que tienen estas características entre los mencionados en apartados anteriores de este reglamento.

2. Esta plataforma será gestionada y operada por la Biblioteca de la Universidad, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.

3. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará una Normativa de BURJC Digital, que incluirá los procedimientos de solicitud de archivo y otros detalles de su funcionamiento.

Artículo 42. Repositorio de Datos Abiertos

1. Los materiales archivados en el Repositorio de Datos Abiertos serán fundamentalmente conjuntos de datos.

2. Esta plataforma será gestionada y operada por la Biblioteca de la Universidad, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

3. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará una Normativa del Repositorio de Datos Abiertos, que incluirá los procedimientos de solicitud de archivo y otros detalles de su funcionamiento.

Artículo 43. Plataformas de Revistas y Monografías Académicas

1. Los materiales archivados en las Plataformas de Revistas y Monografías Académicas serán fundamentalmente artículos de revistas y monografías, respectivamente, publicados por la Editorial de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento de dicha Editorial.

2. Estas plataformas serán gestionadas y operadas por el Servicio de Publicaciones, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.

Artículo 44. Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual

1. Los materiales archivados en la Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual serán fundamentalmente videos o audios en formato digital, incluyendo todos los que tienen estas características entre los mencionados en apartados anteriores de este reglamento.

2. Esta plataforma será gestionada y operada por el Área de Tecnologías de la Información, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.

3. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará una Normativa de la Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual, que incluirá los procedimientos de solicitud de archivo y otros detalles de su funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Las referencias de este Reglamento a “el Consejo” se entienden hechas a Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de procedimientos administrativos y funcionamiento de los órganos colegiados resultarán de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

Universidad Rey Juan Carlos

2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno el 3 de octubre de 2024. Por lo tanto, sus disposiciones son sustituidas por las del presente Reglamento. En lo que refiere a regulaciones, convocatorias, procedimientos y formularios dispuestos de acuerdo con el Reglamento sustituido, seguirán vigentes mientras no se promulguen nuevas versiones al amparo de este nuevo Reglamento, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en este.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.